O

tra innovación de los nuevos estándares de auditoría consiste en una mayor extensión en la descripción de las responsabilidades del auditor. Esto podrá hacerse de muchas formas, dentro del informe, como un apéndice de éste o remitiendo a una página web donde se pueda leer la enumeración en comento.

Esta novedad nos cae como anillo al dedo, pues en Colombia hay varias tesis sobre el alcance de las funciones del revisor fiscal. Nosotros hemos demostrado que se trata de la auditoría estatutaria prevista en nuestro ordenamiento, que implica una auditoría financiera, una auditoría sobre el control interno y auditoría sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables. Por lo tanto, no compartimos las posiciones que reducen la revisoría fiscal a una auditoría financiera, ni las que pretenden que ella es una forma de auditoría integral o un control, tesis todas que carecen de sustento histórico documental. Desde 2008 nuestra tesis fue aceptada por el ordenamiento colombiano.

Será muy interesante ver cómo cumplen esta obligación los revisores fiscales. En el pasado, las más grandes firmas de contadores colombianas han adoptado modelos de procedencia internacional, que se han extendido por toda la comunidad de profesionales, una vez algún supervisor los ha aceptado. Nosotros hemos dedicado los últimos números de Contrapartida a hacer algunas precisiones, conforme a la cuales el reciente modelo del Consejo Técnico de la Contaduría Pública no es tan técnico como debiera haber sido. Muchos pasan por conocedores de la revisoría, pero no lo son. Nosotros llevamos más de 35 años estudiándola, mediante los rigurosos procedimientos de la investigación documental y no sentimos que tengamos la última y única palabra, como algunos que sienten que sí y que se ponen de mal genio con los que expresan un desacuerdo.

La reforma europea, seguida de su transposición a los países que conforman la Unión, nos presenta un importante número de legislaciones actualizadas, cada una respetando las orientaciones comunes del Derecho Comunitario, armonizadas con las culturas de cada nación. En su momento resaltamos como en varias jurisdicciones esas leyes nacionales fueron aprobadas en contra del querer de los auditores, demostración clara de que la auditoría estatutaria no es de la propiedad o incumbencia exclusiva de los contadores, sino un instrumento de orden público, de bien común, que responde a intereses colectivos y no solamente a posiciones de los contables. Por lo anterior, estamos seguros del beneficio que traerá la puesta en vigencia de estos nuevos estándares. Habrá resistencias, como es normal y necesario, pues es así como sociológicamente se sabe que sucederán las cosas. Finalmente, se llegará a una práctica pacífica, que ojalá unifique la concepción de la revisoría fiscal del público en general, terminando esta montaña de Babel que hoy tenemos, de mano de los que hablan sin saber, según sus deseos o conveniencias.

*Hernando Bermúdez Gómez*